



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9945
3 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR** quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la, Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** -; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020 aclarado mediante el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812, mediante Resolución No. 19511 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555722465**, a través de SIMO, la exclusión de la aspirante **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146812	2	40.398.459	ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR
2.1. Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.			
	ENTIDAD/ EMPRESA	CARGO/ CONTRATISTA	FECHA INICIAL
			FECHA FINAL

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Profesional Universitario	18/05/2001	28/12/2006
	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	Jefe de Oficina de Cartera	18/01/2008	30/09/2008
	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	01/04/2011	01/02/2012
	CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAMONICA	Gestión en Ventas	01/02/2012	30/12/2015

2.2. Analizadas las demás certificaciones allegadas, se tiene que cumplieron los requisitos exigidos como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ EMPRESA	CARGO/ CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	DÍAS
JAIME FERREIRA RUIS INGENIERIA	Coordinadora de Gestión en interventoría de Contratos	15/05/2009	15/02/2011	21	0
PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Profesional Universitario	14/04/2020	12/01/2021	8	28
TOTAL DE EXPERIENCIA				29	28

3. Conclusión:

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 29 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2002, puesto 2, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 5 de mayo del año 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 6 hasta el 19 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; el cual fue ejercido mediante escrito identificado con el radicado No. 658748440 del 18 de mayo de 2023, allegado por medio del aplicativo SIMO.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP*, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812.
- iii. Intervención de la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146812, por parte de la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZAD Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos tanto en el MEFCL como en la OPEC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No146812, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146812	Profesional Especializado	2028	17	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Analizar la nómina del personal de la Entidad, revisando y verificando los procesos y cálculos efectuados para pago, a fin de garantizar su correcta liquidación.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none"> Ejecutar el proceso de liquidación de nómina, seguridad social y prestaciones sociales, asegurando la calidad y oportunidad del mismo, al igual que su ajuste con las normas vigentes. Analizar y revisar la liquidación de la nómina de la planta de personal de la Unidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad definidos para tal fin. Analizar las inconsistencias que puedan presentarse durante la ejecución de los procesos de liquidación de nómina, prestaciones sociales y seguridad social, descartando imprecisiones de la operación. Elevar al coordinador las problemáticas presentadas en el desarrollo de la liquidación de la nómina, prestaciones sociales y seguridad social, con el fin de adoptar las acciones correctivas respectivas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el propósito, bajo estándares de calidad y oportunidad Detectar y proponer acciones de mejora sobre los subprocesos de administración de servicios al personal, acorde con las políticas y procedimientos establecidos. Supervisar y verificar la oportunidad, pertinencia y calidad del seguimiento y ejecución de los controles de la liquidación de la nómina, siguiendo estándares de calidad y oportunidad. Mantener actualizados los indicadores del proceso de administración de servicios al personal, para reportar al área pertinente. Proyectar los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proceso de Administración de Servicios al Personal, de acuerdo con los parámetros establecidos. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG-, cumpliendo las metas e indicadores fijados. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. 				
Requisitos				
<p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración o Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley</p> <p>Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
Alternativas:				
<p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración o Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
<p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración o Contaduría Pública. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración o Contaduría Pública.				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146812	Profesional Especializado	2028	17	Profesional
REQUISITOS				
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Cuarenta y Seis (46) meses de experiencia profesional relacionada				

De ahí que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo en cuestión, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)”

Adicional a lo anterior, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa” del 18 de febrero de 2021:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada

Quando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

iii. Intervención de la elegible ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR

La aspirante ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el radicado No. **658748440** del 18 de mayo de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

“Los documentos aportados en la inscripción en el SIMO, como requisitos de estudios y experiencia, corresponden a los requeridos en la convocatoria del mencionado proceso, como se describe a continuación:

1. **DATOS DE INSCRIPCIÓN:** El día 20 de abril de 2021, realicé la inscripción al concurso de méritos teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos exigidos en la convocatoria como se detalla en la información de la OPEC 146812, **“Requisitos de Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración o Contaduría Público. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley”** conforme el anexo de certificación de inscripción se aportaron los documentos relacionados con la formación y requisitos de estudios solicitados.
 - A. Se aportó estudio en educación formal en el programa Administración de Empresas de la Universidad CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META— en cumplimiento del requisito de título profesional en núcleos básicos del conocimiento en Administración de Empresas fecha de grado 1997. (VALIDADO POR LA ENTIDAD QUE REVISAR REQUISITOS).
 - B. Se aportó el certificado de Educación formal en la modalidad de especialización. En Gerencia Financiera de la Universidad la Gran Colombia fecha de grado 2006, que se enmarca en el área del conocimiento de la gestión y administración y está relacionada con las funciones del empleo, ya que un gerente financiero tiene la capacidad de realizar cálculos y controles a los procesos de pagos de nómina y prestaciones, teniendo en cuenta que tiene que ver con la gestión económica de la entidad.

En cuanto a la certificación de estudio de posgrado en modalidad de especialización, se evidencia que cuento con dicho requisito y fue validado por la entidad evaluadora que dice así “El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes”. así las cosas teniendo la especialización la experiencia que se requiere corresponde a Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, sin embargo y como se observa en los documentos que se encuentran cargados en el SIMO, al momento de la inscripción para el presente concurso, cuento con una experiencia relacionada a las funciones del cargo de 47 meses con 22 días, como se indica en el siguiente cuadro :

CARGO	ENTIDAD	PERIODO	MES	DIAS	OBSERVACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	14/04/2020 AL DIA DE INSCRIPCION 20 DE ABRIL DE 2021 (REPORTE DE INSCRIPCION)	12	7	
COORDINADORA DE INTERVENTORIA	INGENIERO JAIME FERREIRA RUIZ	15/05/2009 AL 15/02/2011	21	0	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CON	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	18/05/2011 AL 10/08/2001 (TRASLADO A	3	23	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN SECRETARIA GENERAL

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la, Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

FUNCIONES EN SECRETARIA GENERAL DE LA C.M.V)		FUNCIONES DE CONTROL FISCAL DE ACUERDO A MEMORANDO DEL 10 DE SEPIEMBRE DE 2011)			
ASESORA ECONOMICA	CONSEJO MUNICIPAL DE VILAVICENCIO	24/02/2000 AL 15/01/2001	10	31	EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE ELABORACION DE LIQUIDACIONES DE VACIONES PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL ANTE LA SECRETARIA GENERAL
		TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA	47	22	

En cuanto la información relacionada por la comisión de personal de la UGPP en la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, no se relacionan documentos que fueron validados en su momento para la experiencia relacionada como lo son: la certificación del CONCEJO MUNICIPAL DE VILAVICENCIO, cargo ASESORA ECONOMICA, donde la entidad empleadora me certifica funciones relacionadas con el cargo al que me inscribí, en cuanto a **ELABORACION DE LIQUIDACIONES DE VACIONES, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL ANTE LA SECRETARIA GENERAL** (documento validado por la entidad que revisa requisitos)

Certificación Concejo Municipal de Villavicencio (...)

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se demuestra y concluye que **SI CUMPLO** con el requisito establecido para el empleo, por cuanto únicamente requiero acreditar 22 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y cuento con 47 meses de experiencia profesional relacionada, mayor a la alternativa, de acuerdo con los criterios de la convocatoria y contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por lo anterior solicito a la CNSC, evalúe los argumentos mencionados y en su defecto se declare la firmeza de mi nombramiento de la lista de elegibles ya que no hay lugar a dicha exclusión pues se me estaría vulnerando mis derechos contemplados en la norma superior.”

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146812, por parte de la elegible ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR.

Se tiene que la señora **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, es **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS** graduada el día 1 de septiembre de 1997, según consta en el diploma otorgado por la Corporación Universitaria del Meta y especialista en Gerencia Financiera de conformidad con Acta de grado No. -PGF-2006038 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la Universidad La Gran Colombia.

Para acreditar el requisito mínimo de 22 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, la aspirante presentó, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION/ MESES
Consejo Municipal de Villavicencio	Asesora Económica	24 de febrero de 2000	15 de enero de 2001	Documento válido , toda vez que las funciones certificadas están relacionadas con la liquidación de la nómina, mismas que se encuentran establecidas para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO , Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812. 10 meses y 22 días.
Contraloría Municipal de Villavicencio	Profesional Universitario			Contrario a lo afirmado por la elegible este documento no es válido debido a que en los cargos certificados no se registran los extremos temporales.
	Director Operativo de Control Fiscal y Apoyo Financiero			Documento no válido debido a que en los cargos certificados no se registran los extremos temporales.
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV	Jefe de la Oficina de Cartera	18 de enero de 2008	30 de septiembre de 2008	Documento no válido toda vez que las funciones certificadas no son relacionadas ni similares a las descritas para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO , Código 2028, Grado 17, identificado con el Código

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la, Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION/ MESES
				OPEC No. 146812, relativas a analizar la nómina del personal de la Entidad, revisando y verificando los procesos y cálculos efectuados para pago, a fin de garantizar su correcta liquidación
Jaime Ferreira Ruiz Ingeniero Civil	Coordinadora de Gestión en Interventoría Contratos	15 de mayo de 2009	15 de febrero de 2011	Documento no válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones desarrolladas en el mencionado empleo son de planeación y gestión de la interventoría y no tienen relación con las funciones descritas para el empleo identificado con código Opec No. 146812 cuyas funciones se dirigen a ejecutar el proceso de liquidación de la nómina, revisar la liquidación de la nómina, analizar las inconsistencias relacionadas con la liquidación de la nómina, supervisar los controles de liquidación de nómina
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV	Contratista	N/A	N/A	Documento no válido , toda vez que los contratos no se encuentran contemplados en el anexo rector para acreditar la experiencia el cual indica: “La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación (...)” Así mismo el artículo 2.2.5.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, cita lo siguiente: “(...) Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios (...)” “(...) solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes. (...) ”
Condominio Campestre Mónica	Gestión en ventas de proyecto inmobiliario condominio campestre santa Mónica. Cubarral - Meta	1 de febrero de 2012	30 de diciembre de 2015.	Documento no válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se certifican las funciones desarrolladas en el cargo.
Personería Municipal de Villavicencio	Profesional Universitario	14 de abril de 2020	12 de enero de 2021	Documento válido , toda vez que las funciones certificadas están relacionadas con la liquidación de la nómina, mismas que se encuentran establecidas para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO , Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812. 8 meses y 29 días
Total experiencia acreditada				19 meses y 21 días

Ahora bien, una vez realizado el anterior análisis, se puede afirmar que de los documentos aportados por la elegible, los mismos no dan cuenta de la totalidad de tiempo requerido para la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL respecto al empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, **no cumple el requisito inicial y ningunas de las alternativas** que estima el MEFCL de la UGPP, para el empleo en cuestión, se hace necesario manifestar que se configura para esta la causal de **EXCLUSIÓN** de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la cual fue conformada mediante Resolución No. 19511 del 02 de diciembre de 2022.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 342 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 19511 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

En consecuencia, se procederá a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

“Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, **como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos**, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **ALIETH HAYDEE APARICIO MUNEVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.398.459, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19511 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812, de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19511 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146812, ofertado en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARIA CADENA RUIZ**, Directora General (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas acadena@ugpp.gov.co y, a la doctora **EMMA CECILIA TAVERA RODRÍGUEZ**, Presidente de Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO